



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 23 DE AGOSTO DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Judicial del Estado
Supremo Tribunal de Justicia
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Cuadragésimo Quinto que establece la Normatividad para ocupar Estudiantes que soliciten realizar su Servicio Social o Prácticas Profesionales en el Poder Judicial del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Judicial del Estado

Supremo Tribunal de Justicia Consejo de la Judicatura

ACUERDO GENERAL NÚMERO CUADRAGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDI- CIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado; 86 y 94 fracción XXXVI y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, quien está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 94 fracciones XXIII y XXXVIII, confiere al Consejo de la Judicatura las facultades de vigilar que los jueces, secretarios y demás servidores judiciales, cumplan con sus deberes respectivos, estableciendo las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina de los mismos; así como dictar las disposiciones generales que estime convenientes para que en los procedimientos judiciales, la impartición de justicia sea expedita, imparcial y gratuita.

QUINTO. Que una de las prioridades del Consejo de la Judicatura es brindar a los litigantes una certeza jurídica respecto a la secrecía de los asuntos que se ventilan en cada juzgado, regulando el actuar de las personas que se encuentran presentes en los órganos jurisdiccionales o administrativos.

Por lo considerado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ha decidido regular la forma de aceptar, designar lugar, vigilar e informar del cumplimiento de

todo aquel estudiante que tenga interés en llevar a cabo su servicio social o práctica profesional en este Poder Judicial del Estado y, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO CUADRAGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD PARA OCUPAR ESTUDIANTES QUE SOLICITEN REALIZAR SU SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. El servicio social o práctica profesional que se realice en el Poder Judicial del Estado, tendrán por objeto:

- I. Desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- II. Convertir este servicio en un verdadero acto de reciprocidad con la sociedad, a través de los planes y programas del Poder Judicial del Estado;
- III. Contribuir a su formación académica y capacitación.

SEGUNDO. Las tareas realizadas y derivadas del servicio social o práctica profesional, por ser de naturaleza social, no otorgará en ningún caso categoría de trabajador al estudiante.

TERCERO. El titular de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, será el único facultado para: a) Recibir solicitudes de las autoridades competentes de las instituciones educativas reconocidas oficialmente, para que sus alumnos realicen el servicio social o prácticas profesionales, en los diversos órganos jurisdiccionales o administrativos del Poder Judicial del Estado, señalando en dichas solicitudes, el porcentaje de avance de la carrera del estudiante que no podrá ser menor al 70%, así como las horas que deberán acreditar; b) Invitar a instituciones educativas para que los estudiantes realicen su servicio social o prácticas profesionales; c) Emitir la carta de aceptación a la institución educativa, indicando el órgano judicial o administrativo asignado al estudiante, así como el nombre del servidor público responsable de su dirección y supervisión; d) Distribuir en forma equitativa a los estudiantes, acorde a la carrera que estén cursando; e) Emitir la constancia de cumplimiento del servicio social o práctica profesional, la cual deberá indicar las actividades, el período y el total de horas cumplidas, en base a los reportes mensuales que reciba de los titulares de los órganos jurisdiccionales o administrativos, en los cuales se deberán acreditar las horas que establecen las normas de cada institución educativa.

CUARTO. La distribución inicial de los estudiantes, al momento en que entre en vigor el presente acuerdo, se llevará a cabo en el siguiente orden: juzgados del ramo civil, juzgados del ramo familiar, juzgados penales, juzgado especializado para menores, juzgado de ejecución de medidas para menores, salas, presidencia, secretaría general, Consejo de la Judicatura y los órganos dependientes de éste último. Se distribuirán los estudiantes conforme a su perfil, pudiendo asignarse un

máximo de 4 estudiantes por órgano jurisdiccional o administrativo, siendo obligatorio para el titular del área receptora, aceptar cuando menos a uno, el cual al concluir su servicio o práctica profesional deberá ser sustituido por otro.

QUINTO. En cuanto a los juzgados mixtos y menores, así como cualquier órgano de apoyo foráneo del Consejo de la Judicatura, se faculta a los titulares para que reciban a estudiantes que realizarán su servicio social o práctica profesional, así como para que emitan la constancia de cumplimiento del mismo, debiendo informar a la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la admisión de los estudiantes o conclusión del referido servicio, para su registro y control, sin que puedan admitir a más de 4 alumnos por juzgado u órgano.

SEXTO. Los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales o administrativos designados como responsables de la dirección y supervisión de los estudiantes, tendrán las siguientes obligaciones: a) Establecer las tareas que realizarán éstos de acuerdo a su perfil y conocimientos, las cuales no deberán ser en sustitución de un servidor judicial, sino en apoyo del mismo; b) Fijar el horario en que acudirá el estudiante a prestar su servicio social o a desarrollar su práctica profesional, que no podrá ser mayor de 4 horas diarias en días hábiles, estableciendo un control donde registre su hora de entrada y salida; c) Firmar el reporte mensual que elaborará el estudiante sobre las tareas realizadas para entregarlo a su coordinador del servicio social de la Institución Educativa; d) Una vez terminado el servicio social o práctica profesional, se darán por concluidas las tareas asignadas al estudiante; e) Informar a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que emita la constancia de conclusión respectiva y se sustituya al estudiante.

SÉPTIMO. En caso que durante el período del servicio social o práctica profesional, el estudiante acumule más de 6 faltas sin causa justificada o incurra en conductas que pongan en peligro el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional o administrativo, será dado de baja, hecho que informará el titular del órgano o área respectiva, a la Dirección de Recursos Humanos, para que ésta a su vez, gire informe al coordinador del servicio social de la entidad académica correspondiente.

Las faltas sólo podrán justificarse con la constancia que expida el coordinador del servicio social respectivo, indicando los días y las causas que motivaron las mismas, no computándose las horas diarias en que el estudiante interrumpa su asistencia.

OCTAVO. Bajo ninguna circunstancia podrán realizar actividades laborales propias del Poder Judicial del Estado, personas que no tengan nombramiento que los acredite como servidores judiciales.

NOVENO. Serán sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores judiciales que incumplan lo dispuesto en este acuerdo.

DÉCIMO. La Visitaduría Judicial y la Contraloría del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se faculta a la Comisión de Disciplina para que resuelva las dudas que se deriven de la interpretación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cuanto a los estudiantes que a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, estén prestando su servicio social o práctica profesional en cualquier área del Poder Judicial del Estado, podrán concluir el mismo donde lo están realizando, bajo la responsabilidad de los titulares de los órganos jurisdiccionales o administrativos; éstos deberán informar a la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo, respecto de los estudiantes que se encuentren en dicha situación.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las circulares emitidas con fecha anterior a la entrada en vigor del presente acuerdo, que hayan normado sobre la permanencia de personal que no tenga el nombramiento que los acredite como servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 12 doce de agosto del año 2008 dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por los C.C. consejero presidente licenciado Salvador Ávila Lamas, consejero licenciado José Víctor Jorge Hernández García, consejero licenciado Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa y consejero licenciado Jesús A. Motilla Martínez, ante el secretario ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

LIC. SALVADOR AVILA LAMAS

Consejero Presidente
(Rúbrica)

LIC. ERNESTO G. DE LA GARZA HINOJOSA

Consejero
(Rúbrica)

LIC. JOSÉ VÍCTOR JORGE HERNÁNDEZ GARCÍA

Consejero
(Rúbrica)

LIC. JESÚS A. MOTILLA MARTÍNEZ

Consejero
(Rúbrica)

LIC. JUAN MIGUEL CHÁVEZ VÁZQUEZ

Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial
del Consejo de la Judicatura
(Rúbrica)